

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

234 RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, del Gerente, por la que se rectifica el anexo 2 de la Resolución de 30 de noviembre de 2006, que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios con adscripción a los Grupos A, A/B, B/C y C/D.

ANTECEDENTES

I. Mediante Resolución del Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 30 de noviembre de 2006 (B.O.C. de 3.1.07) se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, con adscripción a los Grupos A, A/B, B/C y C/D.

II. En el anexo 2 de la citada Resolución consta que el puesto de trabajo 1.05.2.01 Subdirector/a de Presupuestos y Contabilidad con adscripción a Grupo A/B, nivel 24 y con destino en el Servicio Económico y Financiero no estaba vacante. Examinado el expediente administrativo relativo a dicho pue-

to, se ha detectado error de hecho sobre la situación del mismo, que debe ser considerado vacante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. Dada la trascendencia que tiene dicha modificación en el concurso, resulta necesario abrir un nuevo plazo para que los funcionarios con adscripción a los Grupos A, A/B, B/C y C/D puedan presentar las solicitudes de participación o bien modificar la solicitud presentada.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8.a) de la Resolución de 29 de julio de 2002, sobre delegación de competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad (B.O.C. de 4 de septiembre) y de acuerdo con el informe del Servicio Jurídico de esta Universidad,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar el anexo 2 de la Resolución de 30 de noviembre de 2006 en el sentido siguiente:

Donde dice:

RPT	Denominación del puesto	Grupo	Nivel	Destino	Vacante
1.05.2.01	Subdirector/a de Presupuestos y Contabilidad	A/B	24	Servicio Económico y Financiero	No

Debe decir:

RPT	Denominación del puesto	Grupo	Nivel	Destino	Vacante
1.05.2.01	Subdirector/a de Presupuestos y Contabilidad	A/B	24	Servicio Económico y Financiero	Si

Segundo.- Abrir un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para que los funcionarios de los Grupos A, B, C y D puedan participar, modificar la solicitud inicialmente presentada o incorporar nuevos méritos a los alegados en su momento. El proceso de petición de puestos de trabajo o de modificación de los solicitados se efectuará según lo establecido en las bases 9 y 10 de la convocatoria del concurso.

Tercero.- Aquellos funcionarios que presentaron sus solicitudes en el plazo establecido para ello en la Resolución de 30 de noviembre de 2006 y no deseen modificarlas no deberán realizar ningún trámite.

Cuarto.- En todo caso, a efectos de la baremación de los méritos y de acuerdo con lo establecido en la base 14.1 de la convocatoria del concurso, los méritos de todos los participantes en el concurso se certificarán a fecha de cierre del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, o bien hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición ante la Gerencia de esta Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se produjo la publicación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado considere procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2007.-
El Gerente (p.d. del Rector, Resolución de 29.7.02;
B.O.C. de 4.9.02), Francisco Quintana Navarro.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

235 *ORDEN de 31 de enero de 2007, que declara la Comarca de Las Palmas indemne a la enfermedad de Aujeszky.*

Vista la solicitud presentada por D. Santiago Pulido García en calidad de Presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Gran Canaria, en la que solicita se haga Declaración Oficial de Comarca Indemne de Aujeszky a la Comarca de Las Palmas, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que a los efectos establecidos en el Capítulo I del anexo II del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, se han realizado en esta Comunidad Autónoma los correspondientes controles serológicos del año 2006; siendo negativos frente a la gE del virus de la enfermedad en todas las pruebas efectuadas, los correspondientes a la comarca veterinaria de Las Palmas.

Segundo.- Que en el primer control serológico efectuado en dicha comarca, se han investigado 290 explotaciones correspondiendo al 100% de las explotaciones de ciclo cerrado existentes, así como al 100% de los porcinos reproductores existentes que suponen un total de 6.229. El cebo existente en estas explotaciones se ha controlado con un tamaño de muestra que permite detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según la tabla del anexo IV del Real Decreto 636/2006.

Tercero.- Que en el segundo control serológico efectuado, realizado cuatro meses después, se han investigado el 100% de las explotaciones de ciclo cerrado, con un tamaño de muestra que permite detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según la tabla del anexo IV del Real Decreto 636/2006. El cebo existente en estas explotaciones se ha controlado con un tamaño de muestra que permite detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según la tabla del anexo IV del Real Decreto 636/2006.

Cuarto.- Que se han efectuado en dicha comarca dos controles en 30 explotaciones de porcino de cebo, con un tamaño de muestra que permite detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según la tabla del anexo IV del Real Decreto 636/2006.

Quinto.- Que en todas las inspecciones realizadas en las explotaciones de la comarca veterinaria de Las Palmas no se han registrado signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses; ni ha habido comunicación alguna, de acuerdo a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Sexto.- Que con fecha 10 de enero de 2007 y número de registro de entrada del registro auxiliar de Las Palmas nº 25829/agsg/1083 D. Santiago Pulido García, en calidad de Presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Gran Canaria, solicita que a la vista de los resultados obtenidos en aplicación del Programa Nacional de Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky durante el año 2006, se haga Declaración Oficial de Comarca Indemne de Aujeszky a la Comarca de Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para calificar una comarca como indemne de Aujeszky, corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1, del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, en relación con el artículo 2.g) de dicha norma que atribuye a la autoridad competente, esto es, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la calificación de comarca indemne de Aujeszky; y los artículos 1 y 4.2.d) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- La Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Gran Canaria está facultada a tenor de lo establecido en el artículo 6.1, por el Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se estable-